



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

ACUERDO Nro. 03 de 2020
(19 de marzo de 2020)

“Por el cual se establece la tabla de remuneración básica salarial para los empleos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA”

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, es una entidad sui generis o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con lo señalado por los literales a) y m) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera le compete dictar su propio reglamento y aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala Plena conformada por los miembros del Consejo, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Que el Jefe Oficina Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación 2019EE002278 del 13 de marzo de 2019 y radicado R-5176 del 12 de julio de 2019 *“En conclusión, y de cara a la normativa previamente esbozada el CPNAA es un organismo estatal independiente encargado la vigilancia y control de la profesión de arquitectura, el cual en virtud de su acto de creación no hace parte de la rama ejecutiva del poder público ni está adscrito o vinculado a la cartera de vivienda ciudad y territorio o a otra entidad pública.”*

Que la Secretaria General del Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación 2018EE0088905 del 2 de noviembre de 2018, comunica que **“...el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no hace parte del Sector Administrativo de Vivienda, correspondiéndole actuar bajo su marco jurídico y para el objeto propuesto en la Ley 435 de 1998.”** (Resalta el CPNAA).

Que el Asesor con funciones de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 7 de marzo de 2019, mediante comunicación 20196000062301, frente a la solicitud de aprobación para reformar la planta de personal del CPNAA, expone que *“...Conforme a lo anterior, el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la*

Página No. 2 del Acuerdo No. 03 de 2020, "Por el cual se establece la tabla de remuneración básica salarial para los empleos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA**".

Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, por tanto, en criterio de ésta Dirección Jurídica se considera que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares -CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a la aprobación por parte de este Departamento Administrativo de las reformas de las plantas de personal, por cuanto es un órgano de carácter sui generis el cual no se encuentra contemplado como integrante de la Rama Ejecutiva.."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

Que respecto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, y licencia temporal especial, que fija el mismo Consejo, por lo que el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 11 de febrero de 2019, mediante comunicado 2-2019-003653 reiteró al **CPNAA** el concepto emitido el 9 de julio de 2007 mediante comunicación Nro. 2-2007-017593 en el sentido de que "...Los Consejos Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, no se enmarcan dentro de la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas".

Que el 16 de enero de 2019, se radica en el **CPNAA** con el número R-82 el oficio 20183000331821 suscrito por el Asesor Dirección de Empleo Público de la Función Pública en el que se lee que "...según la Ley 64 de 1978 "por el cual se reglamenta el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y profesionales auxiliares", no se establece que la autoridad competente para cumplir con las funciones de inscripción e inspección y vigilancia hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, ni que está adscrita o vinculada a otra entidad pública, por lo tanto, el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es una institución diferente a las enmarcadas en el Campo de Aplicación del SIGEP y no se registra en dicho Sistema".

Que mediante Acuerdo No. 01 del 19 de marzo de 2020 la Sala Plena del **CPNAA** actualizó la estructura orgánica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que mediante Acuerdo No. 02 del 19 de marzo de 2020 la Sala Plena adoptó la Planta de Personal para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con los recursos financieros necesarios para implementar la estructura orgánica y planta de personal actualizada en ejercicio de sus funciones, para lo cual se expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la remuneración básica salarial para los empleos pertenecientes a la Planta de Personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la cual se establece a continuación:

NIVEL DIRECTIVO			
CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REMUNERACIÓN BASICA SALARIAL EN SMMLV
01	03	Director Ejecutivo	12
01	02	Subdirector Jurídico	10
01	02	Subdirector de Fomento y Comunicaciones	10
NIVEL PROFESIONAL			

Página No. 3 del Acuerdo No. 03 de 2020, "Por el cual se establece la tabla de remuneración básica salarial para los empleos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA".

02	04	Profesional Especializado	6
02	03	Profesional Universitario	5
02	02	Profesional Universitario	4
02	01	Profesional Universitario	3,5
NIVEL TÉCNICO			
03	02	Técnico Administrativo	2,5
03	01	Técnico Laboral	1,5
NIVEL ASISTENCIAL			
04	01	Auxiliar de Servicios Generales	1,5

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad Bogotá, D.C., en sesión de Sala Plena, una vez leído, aprobado y firmado, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

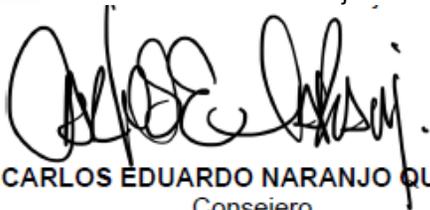
Comuníquese, Publíquese y cúmplase,

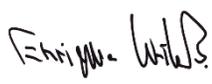

JULIO CESAR BAEZ CARDOZO
 Consejero


ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
 Consejero


ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ
 Consejero


DIEGO ANDERSSON GARCIA AMBROSIO
 Consejero


CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO
 Consejero

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo Código 01 Grado 03	
Schirstian André Villero Flórez	Profesional Especializado Código 02 Grado 04			
Yaneth Olaya Real	Profesional Universitario Código 02 Grado 02			